

RESOLUCION No.

09 MAYO 2023

Nº - 0666

"Por la cual se realizan unos requerimientos y se dictan otras disposiciones."

EL DIRECTOR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE -CARDIQUE-,

En ejercicio de las facultades que legalmente le han sido conferidas, en especial las atribuidas por el Decreto-Ley No. 2811 del 18 de diciembre de 1.974, la Ley 99 del 22 de diciembre de 1.993, el Decreto 1076 del 26 de mayo del 2.015, y otras normas jurídicas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución No. 0424 del 07 de mayo del 2.007, esta autoridad ambiental acogió el Documento de Manejo Ambiental presentado por el señor ALBERTO CEPEDA FACIOLINCE, quien actúa en representación legal de la Sociedad BARCELONA DE INDIAS S.A., registrada con el NIT 900.119.900-1, para la construcción del proyecto denominado "BARCELONA DE INDIAS", ubicado en el corregimiento de Manzanillo del Mar, Km. 9 zona Norte del Distrito de Cartagena de Indias, Bolívar.

Que, mediante Resolución No. 0157 del 5 de febrero del 2.013, se hacen unos requerimientos al representante de la Sociedad BARCELONA DE INDIAS S.A., para que estos coloquen en ejecución e implementen, debidamente, las medidas contentivas en el Plan de Manejo Ambiental, del Proyecto urbanístico denominado BARCELONA DE INDIAS.

Que, mediante Auto No. 0399 del 28 de noviembre del 2.014, esta Corporación avocó conocimiento de la solicitud Concesión de Aguas superficiales para uso recreativo, estético y riego de zonas verdes, presentando por el señor ADALBERTO GANDARA HERNANDEZ, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad BARCELONA DE INDIAS S.A.

Que, mediante Resolución No. 00078 del 29 de enero del 2.015, esta Corporación otorgó concesión de aguas superficiales provenientes de las aguas de escorrentía, solicitada por el señor ADALBERTO GÁNDARA HERNANDEZ, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad BARCELONA DE INDIAS S.A., para la construcción del proyecto urbanístico denominado "BARCELONA DE INDIAS", otorgando un consumo de 600.800 m³/mes, equivalentes a 19.05 l/seg., por un período de cinco (5) años, exclusivamente para uso recreativo, estético y riego de zonas verdes.

Que, mediante Resolución No. 0211 del 20 de febrero del 2.017, se requirió a la sociedad BARCELONA DE INDIAS S.A., con el fin que los representantes de dicha persona jurídica, se sirviera impartir pleno cumplimiento a una serie de obligaciones medioambientales, que están consignadas en la prenombrada Resolución 00078 del 29 de enero del 2.015.

Que, mediante Resolución No. 0927 del 17 de junio del 2.019, esta autoridad ambiental nuevamente requirió a la sociedad BARCELONA DE INDIAS S.A., ubicada en el corregimiento de Manzanillo del Mar, Kilómetro 9, Zona Norte, con el fin que los representantes de dicha persona jurídica, se sirvieran impartir pleno cumplimiento a una serie de obligaciones medioambientales, que están consignadas en la Resolución 00078 del 29 de enero del 2.015, concretamente para que presentare, en un tiempo de 15 días hábiles, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua; instalar medidores para conocer el volúmen de agua captado; tramitar el permiso de vertimiento correspondiente a la PTAR, en un término máximo de dos (2) meses; y tramitar la concesión de agua por reúso en un término máximo de cuarenta y cinco (45) días.

Que, la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, en ejercicio de las funciones de control y vigilancia, en virtud de lo establecido el artículo 2.2.3.2.16.7 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2.015, compilatorio del sector ambiental, realizó seguimiento a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada a la Sociedad BARCELONA DE INDIAS S.A., identificada con el NIT 900.119.900-1, cuyo resultado quedó plasmado en el Concepto Técnico 521 del 23 de noviembre del 2.022, el cual hace parte integral del

RESOLUCION No.

09 MAYO 2023 No. - 0666

"Por la cual se realizan unos requerimientos y se dictan otras disposiciones."

presente acto administrativo, y en el que el personal técnico-especializado de dicha dependencia consignó lo siguiente:

6.1. CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

Una vez revisada la información que reposa en el expediente 723-1, y ser consideradas las observaciones durante la visita de seguimiento, esta Subdirección de Gestión Ambiental considera que la Sociedad Barcelona de Indias, CUMPLE PARCIALMENTE las obligaciones establecidas en la Resolución 0078 del 29/01/2015.

Se identificaron actividades no autorizadas como vertimientos al embalse y adición de sustancias no reportadas en la información que reposa en el expediente.

La concesión se encuentra vencida, no obstante, el usuario realizó la solicitud de prórroga dentro del término establecido, el 29 de julio de 2019 mediante radicado No 05338, sin embargo, en Cardique (expediente 723-1) no reposa información que constate el cumplimiento de las obligaciones establecidas mediante resolución 0078 del 29/01/2015.

Además, esta solicitud debe considerar realizar el trámite de la concesión por reúso, teniendo en cuenta que en la laguna se vierte las aguas residuales, se desconoce el caudal de descarga y que dicha laguna es de uso paisajístico, de riego y estético.

Por lo anterior, no se podrá otorgar prórroga hasta tanto no de cumplimiento a las obligaciones definidas en dicha resolución en un término de 60 días hábiles a partir de la notificación del presente concepto técnico.

Se hace necesario generar copia del presenta concepto técnico a la oficina jurídica y sancionatorio de Cardique para los fines que consideren pertinentes.

6.2. REQUERIMIENTOS.

Se realizan los siguientes requerimientos y reiteran los establecidos mediante resolución 0078 del 29/01/2015:

- Inventariar y caracterizar las descargas existentes al embalse y tramitar permiso de vertimiento para las mismas, de forma inmediata, en un período máximo de 60 días hábiles a partir de la notificación del presente concepto técnico.*
- Tramitar permiso de reúso para el riego con el agua de la PTAR.*
- Informar de forma inmediata la sustancia que se adiciona al embalse, presentando su ficha técnica y los efectos de su ingreso al embalse.*
- Presentar Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua de forma inmediata.*
- Instalar sistema de medición en tiempo real del caudal captado.*
- Aclarar lo manifestado durante la visita de seguimiento, en el sentido de que, el sector norte del embalse está en jurisdicción del Conjunto Residencial Barceloneta de Indias.*

Se podrá otorgar prórroga, en tanto la sociedad Barcelona de Indias dé cumplimiento a las obligaciones definidas en dicha resolución, en un término de 60 días hábiles, y los requerimientos derivados de la visita técnica, a partir de la notificación del presente concepto técnico.

RESOLUCION No.

09 MAYO 2023

NO - 0666

"Por la cual se realizan unos requerimientos y se dictan otras disposiciones."

Se hace necesario generar copia del presente concepto técnico a la oficina jurídica y sancionatorio de Cardique, para los fines que consideren pertinentes."

Que, antes de entrar en materia, es pertinente precisar que es necesaria la implantación y entrada en vigencia en todo el territorio nacional, de una visión y política pública que propenda realmente por una relación de equilibrio entre el Estado, el medio ambiente, la sociedad y la economía, garantizando así las necesidades del presente, sin poner en riesgo la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus necesidades, todo ello teniendo como objetivo el desarrollo sostenible o principio de sostenibilidad ambiental.

Que, así mismo, tenemos que Colombia es un Estado Social, Constitucional y Democrático de Derecho, en donde el deber ser del funcionamiento o puesta en marcha de su organización político-administrativa, de la mano con el ordenamiento jurídico vigente, exigen la implantación del principio constitucional de la prevalencia del interés general, sobre el particular, contenido en el artículo 209 de la Carta Magna, el cual reza que: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado..."*.

Que, dicho axioma, para el caso concreto del medio ambiente, hace necesario el cumplimiento de la ineludible obligación y el deber de velar por la protección de los recursos naturales en general, toda vez que los ecosistemas son sagrados y ostentan un nivel de importancia tal, que no le está permitido a las personas, tanto las reguladas por el derecho público como del privado, hacer uso de los mismos e impactarlos de manera arbitraria, unilateral e inadecuadamente.

Que, así las cosas, nuestra Constitución Política reza en el artículo 8º, que *"es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*

Que, en segundo lugar, el artículo 58 establece que *"la propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica."*

Que, por su parte, el artículo 80 de dicha Carta magna reza que *"el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados."*

Que, el numeral 8º del artículo 95 dispone que son deberes de la persona y del ciudadano: *"Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"*.

Que, por otro lado, es necesario precisar, que la Ley 99 del 22 de diciembre de 1.993, es el instrumento legal vigente, por medio del cual el legislador creó el Sistema Nacional Ambiental (SINA), como una manera de descentralizar la administración pública del ambiente en Colombia, compuesto por el Ministerio del Medio Ambiente y las Corporaciones Autónomas Regionales (CAR), destacándose, para efectos del caso concreto, la naturaleza jurídica -artículo 23- y las funciones de las segundas, -artículo 31- en los siguientes términos:

(...) **"Artículo 23. Naturaleza jurídica.** Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía

RESOLUCION No.

Nº - 0666

09 MAYO 2023

"Por la cual se realizan unos requerimientos y se dictan otras disposiciones."

administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente." (Negrillas fuera de texto).

(...) **"Artículo 31. Funciones.** Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

(...) **9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.**

(...) **12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos." (Negrillas fuera de texto).**

Que, por su parte, el artículo 5º de la Resolución 1023 del 28 de julio del 2.005, "Por la cual se adoptan guías ambientales como instrumento de autogestión y autorregulación.", expedida por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, reza que:

(...) **"Durante el control y seguimiento de los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental, permisos, concesiones y/o autorizaciones, las Autoridades Ambientales Competentes podrán verificar la implementación de lo dispuesto en las guías ambientales y efectuar a los usuarios las recomendaciones a que haya lugar..." (Negrillas de la Corporación).**

Que, por otro lado, en virtud a lo dispuesto por los artículos 51, 52, 59 y 77 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente -Decreto-Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974- el aprovechamiento de las aguas ya utilizadas, servidas o negras, entre otras, requieren de la respectiva concesión de aguas, y en el literal g del artículo 134, determina que corresponde al Estado establecer los casos en los cuales será permitida la utilización de las aguas negras, y prohibir o señalar las condiciones para el uso de estas.

Que, el artículo 5º de la Ley 373 del 6 de junio de 1997 "Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del agua", establece que las aguas utilizadas, sean estas de origen superficial, subterráneo o lluvias, en cualquier actividad que genere afluentes líquidos, deberán ser reutilizadas en actividades primarias y secundarias cuando el proceso técnico y económico así lo ameriten y aconsejen, según el análisis socioeconómico y las normas de calidad ambiental.

Que, el Decreto 1076 del 26 de mayo del 2.015, "Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Ambiente", en el artículo 2.2.3.2.20.2 y subsiguientes, reza, que, las solicitudes de concesiones de agua por reúso y de permisos de vertimiento de aguas residuales para un mismo predio, un mismo usuario y/o un solo proyecto, deben tramitarse de manera unificada:

(...) **"Artículo 2.2.3.2.20.2. Concesión y permiso de vertimientos. Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de**

RESOLUCION No.

09 MAYO 2023

No - 0666

"Por la cual se realizan unos requerimientos y se dictan otras disposiciones."

vertimiento el cual se tramitará junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión.

Igualmente deberán solicitar este permiso los actuales titulares de concesión para el uso de las aguas...

- (...) **Artículo 2.2.3.2.20.5. Prohibición de verter sin tratamiento previo.** Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.

- (...) **Artículo 2.2.3.3.5.17. Seguimiento de los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos-PSMV.** Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios.

Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios." (Negritas fuera de texto).

5

Que, entrando en materia en lo atinente al caso concreto que nos ocupa, en virtud de cada uno de los fundamentos fácticos, técnicos y jurídicos invocados en líneas anteriores, esta Corporación procederá a declarar el cumplimiento parcial de las obligaciones, responsabilidades y deberes en materia medioambiental, establecidos por esta Corporación para el debido e idóneo cumplimiento de las obligaciones y deberes ambientales impuestos por esta entidad a través de la Resolución No. 0078 del 29 de enero del 2015, a la sociedad BARCELONA DE INDIAS S.A., registrada con el NIT 900.119.900-1, representada por el señor ALBERTO CEPEDA FACIOLINCE y/o quien haga sus veces, ubicado en el corregimiento de Manzanillo del Mar, Km. 9, Zona Norte del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, Bolívar.

Que, la declaratoria de cumplimiento parcial de las obligaciones, responsabilidades y deberes ambientales impuestos a la sociedad BARCELONA DE INDIAS S.A., registrada con el NIT 900.119.900-1, representada por el señor ALBERTO CEPEDA FACIOLINCE y/o quien haga sus veces, como apreciación que tiene su sustento concreto en, que, la Subdirección de Gestión Ambiental, a través del Concepto Técnico 521 del 16 de septiembre del 2022, dictaminó en los folios 10 y 11 de dicho acto administrativo, que:

- (...) *"Se identificaron actividades no autorizadas, como vertimientos al embalse y adición de sustancias no reportadas en la información que reposa en el expediente..."*

Además, esta solicitud debe considerar realizar el trámite de la concesión por reuso, teniendo en cuenta que en la laguna se vierte las aguas residuales, se desconoce el caudal de descarga y que dicha laguna es de uso paisajístico, de riego y estético. Por lo anterior, no se podrá otorgar prórroga hasta tanto dé cumplimiento a las obligaciones definidas en dicha resolución, en un término de 60 días hábiles..."

RESOLUCION No.

09 MAYO 2023

No - 0668

"Por la cual se realizan unos requerimientos y se dictan otras disposiciones."

Que, así mismo, se le requerirá a la sociedad BARCELONA DE INDIAS S.A., registrada con el NIT 900.119.900-1, representada por el señor ALBERTO CEPEDA FACIOLINCE y/o quien haga sus veces, para que dé cabal y pleno cumplimiento a las siguientes obligaciones medioambientales:

1. Inventariar y caracterizar las descargas existentes al embalse y tramitar permiso de vertimiento para las mismas, de forma inmediata, en un período máximo de 60 días hábiles a partir de la notificación del presente concepto técnico.
2. Tramitar solicitud de concesión de aguas superficiales por reúso, para el riego, con el agua de la PTAR.
3. Informar de forma inmediata la sustancia que se adiciona al embalse, presentando su ficha técnica y los efectos de su ingreso al embalse.
4. Presentar Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, ante esta autoridad ambiental, de forma inmediata, una vez surtida la notificación y ejecutoria del presente acto administrativo.
5. Instalar sistema de medición, en tiempo real, del caudal captado.
6. Aclarar lo manifestado durante la visita de seguimiento, en el sentido, que, el sector norte del embalse está en jurisdicción del Conjunto Residencial Barceloneta de Indias.

Que, por su parte, se remitirá copia de este acto administrativo a la Oficina de Control Disciplinario y Sancionatorio de esta Corporación, para que dicha dependencia actúe, en el marco de sus competencias funcionales internas, y de lo dispuesto en la Ley 1333 del 21 de julio del 2.009, *"Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones."* realizando las respectivas acciones eficaces, pertinentes y conducentes en torno al incumplimiento de algunas de las obligaciones plasmadas en la Resolución 0078 del 29 de enero del 2.015, e investigar los posibles impactos ambientales negativos e infracciones causadas contra el medio ambiente por parte del usuario titular, como la realización de vertimientos de aguas residuales al embalse o laguna, cuyo caudal de descarga no ha reportado a esta autoridad ambiental; la adición de sustancias no reportadas en la información que reposa en el expediente administrativo, contentivo del trámite administrativo que nos ocupa.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el cumplimiento parcial de las obligaciones y deberes ambientales impuestos por esta autoridad ambiental a través de la Resolución No. 0078 del 29 de enero del 2.015 *"Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se dictan otras disposiciones."*, a la sociedad **BARCELONA DE INDIAS S.A.**, registrada con el NIT 900.119.900-1, representada por el señor ALBERTO CEPEDA FACIOLINCE y/o quien haga sus veces, ubicado en el corregimiento de Manzanillo del Mar, Km. 9 Zona Norte del Distrito de Cartagena de Indias, Bolívar, en virtud de cada una de las consideraciones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad **BARCELONA DE INDIAS S.A.**, registrada con el NIT 900.119.900-1, representada por el señor ALBERTO CEPEDA FACIOLINCE y/o quien haga sus veces, para que dé cabal y pleno cumplimiento a las siguientes obligaciones medioambientales:

- 2.1. Inventariar y caracterizar las descargas existentes al embalse y tramitar permiso de vertimiento para las mismas, de forma inmediata, en un término máximo de 60 días, contados a partir de la



RESOLUCION No.

09 MAYO 2023) No - 0666

"Por la cual se realizan unos requerimientos y se dictan otras disposiciones."

notificación del presente acto administrativo, como término que se contará a partir de la ejecutoria de esta Resolución

- 2.2. Tramitar solicitud de concesión de aguas superficiales por reúso, para el riego, con el agua de la PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES -PTAR-, de manera inmediata, a partir de la ejecutoria de este acto administrativo.
- 2.3. Informar a esta Corporación, sobre la sustancia que se adiciona al embalse, presentando su ficha técnica y los efectos de su ingreso al embalse.
- 2.4. Presentar Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, ante esta autoridad ambiental, de forma inmediata, una vez surtida la ejecutoria del presente acto administrativo.
- 2.5. Instalar sistema de medición, en tiempo real, del caudal captado.
- 2.6. Aclarar lo manifestado durante la visita de seguimiento, en el sentido, que, el sector norte del embalse está en jurisdicción del Conjunto Residencial Barceloneta de Indias.

ARTÍCULO TERCERO: La sociedad **BARCELONA DE INDIAS S.A.**, registrada con el NIT 900.119.900-1, representada por el señor ALBERTO CEPEDA FACIOLINCE y/o quien haga sus veces, continuará con el monitoreo y el mantenimiento total de la obra construida, y remediará cualquier falla estructural que se pueda presentar.

ARTICULO CUARTO: El incumplimiento de lo ordenado en esta Resolución dará lugar a las medidas y sanciones establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio del 2.009, *"Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones."*, a través de la Oficina de Sancionatorio Ambiental y Control Disciplinario de esta Corporación.

ARTICULO QUINTO: El Concepto Técnico 521 del 23 de noviembre del 2.022, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, para todos los efectos legales, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTICULO SEXTO: Copia de esta Resolución deberá enviarse a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que dicha dependencia ejerza las funciones de seguimiento y control, atribuidas en el artículo 31 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1.993 y el artículo 5º de la Resolución 1023 del 28 de julio del 2.005; y a la Oficina de Sancionatorio Ambiental y Control Disciplinario, para que dicha dependencia ejerza las competencias funcionales establecidas en los manuales internos de procedimiento, y en la Ley 1333 del 21 de julio del 2.009, *"Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones."*

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notifíquese personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **BARCELONA DE INDIAS S.A.**, registrada con el NIT 900.119.900-1, representada por el señor ALBERTO CEPEDA FACIOLINCE y/o quien haga sus veces, en virtud a lo establecido en el artículo 67 del CPACA (Ley 1437 del 18 de enero del 2.011), para lo cual se dirigirán las correspondientes notificaciones al **Correo Electrónico:** secretariajdasas@gmail.com; y puede ser contactada a los números de **Teléfono:** 3202468925 - 6648985.

ARTÍCULO OCTAVO: Copia de esta Resolución deberá enviarse a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que dicha dependencia ejerza las funciones de seguimiento y control, atribuidas en el artículo 31 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1.993 y el artículo 5º de la Resolución 1023 del 28 de julio del 2.005



RESOLUCION No.

09 MAYO 2023

Nº - 0666

"Por la cual se realizan unos requerimientos y se dictan otras disposiciones."

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta Resolución procede el recurso de reposición, el cual debe ser interpuesto por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según sea el caso, en virtud a lo dispuesto en el artículo 76 del CPACA -Ley 1437 del 18 de enero del 2.011-.

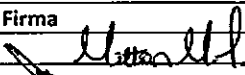

09 MAYO 2023

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGELO BACCI HERNÁNDEZ
Director General

Expediente No. 1.702.

8

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	MILTON RAFAEL MONTAÑO PÁJARO	Profesional Universitario	
Aprobó	HELMAN SOTO MARTÍNEZ	Secretario General	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes, y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.